



Radicación N°. 11001310503120190062700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de **CLAUDIA CECILIA PIÑEROS FERNÁNDEZ** y a favor de **COLEGIO GIMNASIO VERMONT SA.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 438.901
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 5.300.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 5.738.901

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 5.738.901; monto a cargo de la parte demandante **CLAUDIA CECILIA PIÑEROS FERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **COLEGIO GIMNASIO VERMONT SA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd9e46a9378ceead247625df9afbb26965b7b2c7576214526eafe6154057f6f**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 14 de abril del 2023.

SEGUNDO: REITERAR que la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el martes 06 de junio del 2023 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db89178afde897654a2dcf52077f40e781c1cbf552956705a70f46aab6f7c260**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 17 de febrero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 700.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **CLARISA RUIZ CORREAL**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f251fda18f41df011aa93f6e24162d77058bd96fb976cb76ec86c782cd41f79**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210057600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dio respuesta al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la entidad ejecutada pagó la totalidad de la obligación reclamada, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del título judicial constituido en la cuenta reportada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la referencia; dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b967e9c9c4ac452c559d0645215bba2c68fc0fd9be363c48ae4c3da7c82749**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210059200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **NÉSTOR HENRY REYES PEÑA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c45bde6564c5cc91f7327f483a935ad038f1ba358ec8113488aaa588a5a0bd**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210061100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PROTECCIÓN SA** y **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **FERNANDO FORERO HINCAPIÉ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07810af5e246189c42a58de3548ac040b910580b2e4cab76f9174ba4ee54c9ae**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120220006900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de las demandadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 27 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y a favor de la parte demandante **ADRIANA DEL PILAR GIRÓN ONTIVEROS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ADRIANA DEL PILAR GIRÓN ONTIVEROS**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86584e64b184fdecfc7e2014ac82b93b89c83c382f4cf5ab3639e659881ddaee**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120220009100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero del 2023.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes veintitrés (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef19f36e5a58df4c2de28e860fadae4414b11450cedcf5f7b5893088756e449**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220012700

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **CONCRETE HOUSE SAS** y a favor de la parte demandante **EDGAR ANTONIO BARBOSA HIJUELOS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 580.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 580.000

Por otro lado, se indica que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **CONCRETE HOUSE SAS** y a favor de la parte demandante **EDGAR ANTONIO BARBOSA HIJUELOS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0408bde0e7d23241ca535c5731fe90a86fb07e26454abc27dbdee86efc1261**

Documento generado en 23/05/2023 09:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la H. Defensora Pública que representa los intereses del ejecutante allegó memoriales con liquidación del crédito y con respuesta de Colpensiones a su solicitud de actualización del cálculo actuarial.

De otra parte, las siguientes entidades financieras dieron contestación a los oficios librados: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT (ahora BANCO CREDIFINANCIERA) y BANCO PICHINCHA.

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en auto que se antepone; el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.**, y a favor de la parte ejecutante, **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.**, y a favor de la parte ejecutante, **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las siguientes entidades financieras dieron respuesta positiva frente al oficio librado:

- ✓ **BANCO DE OCCIDENTE:**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10/02/2023, recibido el día 13/04/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FUNDICIONES MACIAS CIA LT	800197931	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

- ✓ **BANCO POPULAR:**

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 12 de Abril del 2023, atentamente informamos que, el Banco Popular ha venido dando cumplimiento al registro de la medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho, en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes dentro del presente proceso. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos susceptibles de embargo, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

- ✓ **DAVIVIENDA:**



Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FUNDICIONES MACIAS CIA LTDA	8001979311

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ACERIAS DE LOS ANDES S A S	8600376998

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Por otra parte; nos permitimos informar que el señor **WILLIAM HELI MACIAS MANSILLA** identificado con cédula No **19215518** fue admitido al proceso de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12), en consecuencia, la medida cautelar ordenada por su despacho no fue registrada.

De otra parte, el **BANCO BANCOLOMBIA** allegó respuesta al oficio librado indicando los motivos por los cuales se aplica el criterio de "*saldo inembargable*"; por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

Por último, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los trámites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes ejecutadas **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** y **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas ofrecidas a los oficios por las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT (ahora BANCO CREDIFINANCIERA)** y **BANCO PICHINCHA**; en especial, aquellas que refieren a la aplicación de la medida cautelar decretada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida al oficio dada por **BANCOLOMBIA**, en la cual explica los motivos por los cuales se aplica el criterio de "*saldo inembargable*".

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese con destino a **BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA** y **BANCO POPULAR** el **OFICIO** de que trata el numeral primero y segundo del auto de fecha 06 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada respecto del ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANSILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.215.518, referida dentro del numeral cuarto del auto de fecha 09 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio a las entidades financieras sobre las cuales se decretó la medida cautelar respecto del ejecutado **WILLIAM HELI MACIAS MANSILLA** dentro de auto fecha 09 de



noviembre de 2022, para que conozcan respecto de la disposición tomada en el numeral anterior”.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** a las entidades financieras **BANCO COLPATRIA** y **BANCO POPULAR**, en los términos del **NUMERAL SEGUNDO** del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, dirigido a la ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.**, identificada con NIT N° 860037699- 8, aclarando que, en su contestación deben precisar sobre quien se aplicó o no la medida, señalando nombre, razón social, identificación, según corresponda.

Se rememora que en dicho proveído se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S** identificada con NIT N° 860037699-8, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.oo)".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días, so pena de imponer las **sanciones** consagradas en el artículo 44 del C.G. del P., habida cuenta de que, se ha librado diferentes comunicaciones en el mismo sentido sin que sean resueltas.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** a la entidad financiera **COLPATRIA** en los términos del **NUMERAL TERCERO** del auto de fecha 09 de noviembre de 2022, dirigido a la ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.**, identificada con NIT N° 800197931-1, aclarando que, en su contestación deben precisar sobre quien se aplicó o no la medida, señalando nombre, razón social, identificación, según corresponda.

Se rememora que en dicho proveído se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** identificada con NIT N° 800197931-1, en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.oo)".*

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de diez (10) días, so pena de imponer las **sanciones** consagradas en el artículo 44 del C.G. del P., habida cuenta de que, se ha librado diferentes comunicaciones en el mismo sentido sin que sean resueltas.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** a las entidades financieras **CORPBANCA**, **CITIBANK**, **AV VILLAS**, **BANCO AGRARIO**, **GNB SUDAMERIS**, **FALABELLA** y **OCCIDENTE** en los términos del **NUMERAL SÉPTIMO** del auto de fecha 10 de febrero de 2023, dirigido a la ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** identificada con NIT N° 860037699-8, aclarando que, en su contestación deben precisar sobre quien se aplicó o no la medida, señalando nombre, razón social, identificación, según corresponda.

Se rememora que en dicho proveído se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** identificada con NIT N° 860037699-8, en las entidades financieras CORPBANCA, CITIBANK, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, FALABELLA, OCCIDENTE. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.oo)".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.



Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los **OFICIOS** a las entidades financieras **CORPBANCA, CITIBANK, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, PROCREDIT** y **FALABELLA** en los términos del **NUMERAL OCTAVO** del auto de fecha 10 de febrero de 2023, dirigido a la ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** identificada con NIT N° 800197931-1, aclarando que, en su contestación deben precisar sobre quien se aplicó o no la medida, señalando nombre, razón social, identificación, según corresponda.

Se rememora que en dicho proveído se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** identificada con NIT N° 800197931-1, en las entidades financieras **CORPBANCA, CITIBANK, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, PROCREDIT, FALABELLA, OCCIDENTE.** Límitese la medida a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00)**".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

NOVENO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$500.000**; monto a cargo de la parte ejecutada **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.**, y a favor de la parte ejecutante, **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ.**

DÉCIMO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$500.000**; monto a cargo de la parte ejecutada **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.**, y a favor de la parte ejecutante, **MARCOS PRECIADO GUTIERREZ.**

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a las ejecutadas **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** y **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR a las ejecutadas **ACERIAS DE LOS ANDES S.A.S.** y **FUNDICIONES MACIAS S.A.S.** con la finalidad de que cancelen la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º079.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab894b5313ef0660b4d20eceed91ef261ce4b4cf9c68046ccd6e987da8f98d**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220020900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 27 de enero del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada la parte demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS** y a favor de la parte demandante **ALEX NÚÑEZ GONZÁLEZ;** lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023); con el fin de continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c1b8f32a014e00be7fdb6805ce0ccae7b36cee0ffc1d8b2580a4f2edd94f73**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220027000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS FAMISANAR, la ARL SURA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA allegaron respuestas frente a los oficios librados.

A su vez, la apoderada de la parte actora acreditó el pago de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para la práctica de la calificación decretada.

Del mismo modo, la parte actora allegó memorial dando cumplimiento a las indicaciones expresadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA en su oficio de respuesta No. VP-1585.

Sírvase proveer.

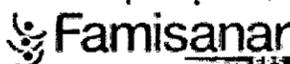
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, la **EPS FAMISANAR** atendió el oficio librado adjuntando copia de la histórica clínica de la demandante, relacionando los periodos de afiliación y manifestando que no ha practicado calificación de pérdida de capacidad laboral a la parte actora.

A su vez, la **ARL SURA** manifestó que, no es responsable de la custodia de la historia clínica de los usuarios; adjuntó la historia laboral de la afiliada y señaló que no practicó calificación de pérdida de capacidad laboral a la parte actora. Sin embargo, esta entidad aduce haber sido notificada de la calificación realizada por la **EPS FAMISANAR**, adjuntando los soportes de esta, tal como a continuación se observa:

IMPRESION DIGITAL lizeosam 2023/03/31 10:49 AM



Bogotá D.C, mayo 11, 2018

Señores:
OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA
DIAGONAL 48 J SUR N° 1- 96 INT 2 CASA 6 SAN CAYETANO- RAFAEL URIBE
7675744-3106082278 - 3142754314
BOGOTA, D.C. - BOGOTA



ASUNTO: Notificación calificación de origen enfermedad laboral

(...)

El presente documento constituye notificación formal a las personas naturales y/o jurídicas que lo reciban.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Miguel Escobar
Luz Escobar
Luz Escobar

Departamento Medicina Laboral
Convenio EPS FAMISANAR

Folios: 5

CC: EMPLEADOR ALIANZA TEMPORAL RECURSO HUMANO S A DIR: CARRERA 16 96 14 OF 403 TELÉFONO: 3182829363 - 3182829363 BOGO BOGOTA
CC: AFP COLPENSIONES DIR: CRA 10 N 72-33 TELÉFONO: 4890909 BOGOTA, D.C. - BOGOTA
CC: ARL SURA DIR: AV DORADO 688 85 PISO7 TELÉFONO: 4055900 BOGOTA, D.C. - BOGOTA



Envíos Logísticos...
NIT: 900.331.846-8
CIC: 89470 0004505
CALLE 108 No 30A-16
TEL: 43.307.2963 - 433.18.18.08 - 31414198
www.envioslogisticos.com.co
E-mail: colombia@envioslogisticos.com.co
Luzes Branda Asociados CI: 8994-180289
BOGOTÁ, D.C.

REMITENTE
ENTIDAD PROMOTORA DE
OIP 43219
DESTINATARIO
X 55 ARL CALIFICACION DE
SURA
AV DORADO 688 85 PISO7
BOGOTA
D.C.
12330410882
ENVÍO
Admitido 17:12:11
17/05/2018
Peso 110 Grs
Tarifa 598

(1) Artículo 142. Calificación del estado de invalidez. (...) En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes" (...)



IMPRESION DIGITAL lizeosam 2023/03/31 10:49 AM

03
03

D1026438463

Famisanar

Bogotá D.C, junio 12, 2018

Señores:
SURA
AV dorado 68b 85 piso7
4055900
BOGOTA, D.C. - BOGOTA

ASUNTO: FIRMEZA DEL DICTAMEN - CALIFICACIÓN DE ORIGEN
CASO: OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA - CC 43520968
DICTAMEN: 3289729

43520968-3289729

(...)

(1) Artículo 142. Calificación del estado de invalidez. (...) En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes" (...)

EPS Famisanar LTDA. Nit: 830.003.564-7 Dir: Cra 13 A No 77 A 63 Tel: 6500200 Bogotá DC



AM

EnviosLogisticos...
NT 600 231 846-8
I.E. INTIC 000495
CALLE 15B No. 57A-18
TEL: (01) 261 31 31 ext. 3118/19/3142/28
www.envioslogisticos.com.co
EnviosLogisticos.com.co
Linea Gratuita Nacional 0-800-145200
BOGOTÁ, D.C.

REMITENTE
ENTIDAD PROMOTORA DE
CIP 8465
DESTINATARIO
x 1087 X CALIFICACION
SURA
AV DORADO 68B 85 PISO7
BOGOTA
D.C.
12330624503
ENVIO
18:10:37
Admitido 22_6_2018
Peso 110 Grs
Tarifa 598

Dado lo anterior, no es clara para el Juzgado, la respuesta de la **EPS FAMISANAR** cuando aduce no haber practicado calificación de pérdida de capacidad laboral, cuando de las capturas de pantalla precitadas se logra evidenciar que fue notificado a la demandante **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA** y a la **ARL SURA** el Dictamen N° 3289729 en el cual se determinó la siguiente patología, dictamen que, según el dicho de la **EPS**, se encuentra en firme:

Revisadas nuestras bases de datos y sistemas de información, se evidenció que esta EPS calificó en primera oportunidad como de origen COMÚN el diagnostico G560 SINDROME DEL TUNEL CAPIANO; como de origen COMÚN el diagnostico M513 OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL. padecido por el señor(a) **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, dictamen que fue debidamente notificado a su entidad el día mayo 18, 2018.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esa entidad no presentó controversia en los términos del Artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 (1), se concluye que el referido dictamen cobró firmeza y por tanto es definitivo.

Por lo tanto, este Estrado Judicial ordenará oficiar a la **EPS FAMISANAR** con la finalidad de allegue, con destino al plenario, el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral N° 3289729, practicado a la demandante **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, identificada con la C.C. N° 43.520.968, notificado a esta el día 18 de mayo de 2018, y a la **ARL SURA** el día 25 de junio de 2018.

Ahora bien, frente a la respuesta al oficio dada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a través de Oficio No. VP-1585, la parte actora allegó memorial indicando que realizó ante esta entidad la radicación de los documentos deprecados, los cuales enumeró de la siguiente forma:





1. Copia de la consignación por valor de \$1.160.000, en el Banco Colpatría Cuenta de Ahorros No 482202288-5 a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.
2. Copia de la cédula de ciudadanía al 150%
3. CD con la historia clínica de mi poderdante, en el cual se encuentra también copia de la cédula de ciudadanía al 150%.
4. CD con la resonancia magnética realizada a mi poderdante el 16 de julio de 2022.
5. Los datos para poder contactar a mi poderdante son:
Teléfono 311 5877760 o 310 3276448, correo electrónico abogagadasboterocarrasco@gmail.com y omita-15@hotmail.com
Ubicada en la Carrera 102 No. 154 – 30 Torre 6 Apto 906 de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Así las cosas, se ordenará oficiar a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a fin de que indique (i) si ya se realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, identificada con la C.C. N° 43.520.968, en los términos solicitados en providencia dictada en la audiencia del 09 de febrero de 2023, y de no ser afirmativo lo anterior, (ii) deberá indicar en qué estado se encuentra dicho trámite.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas a los oficios por la **EPS FAMISANAR**, la **ARL SURA** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el desprendible de pago allegado por la parte actora acreditando el pago de los honorarios de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS FAMISANAR** con la finalidad de allegue, con destino al plenario, el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral N° 3289729, practicado a la demandante **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, identificada con la C.C. N° 43.520.968, notificado a esta el día 18 de mayo de 2018, y a la **ARL SURA** el día 25 de junio de 2018.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los memoriales allegados por la parte actora.

QUINTO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** a fin de que indique (i) si ya se realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA**, identificada con la C.C. N° 43.520.968, en los términos solicitados en providencia dictada en la audiencia del 09 de febrero de 2023, y de no ser afirmativo lo anterior, (ii) deberá indicar en qué estado se encuentra dicho trámite.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante **OMAIRA BUSTOS ESCARRAGA** acreditó el pago de los honorarios y radicó los documentos solicitados por la entidad.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

Junto al oficio, adjúntese el acta de la audiencia precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68059d61f3e727c2bad8a025ffe37c40f0c008867d04d985c339d97b2a611ba**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** allegó respuesta en la cual esta refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna "frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo":

La dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos, evidenciando que se acreditó la continuidad en la afiliación al Régimen de Prima Media

Hora de la consulta : 12:19:19 PM
Afiliado: CC 79143055 - ARTURO ANDRÉS RICARDO VILLANEDA JIMENEZ [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas							
Vinculaciones para: CC 79143055							
Título de vinculación	Fecha de sustitución	Fecha de anulación	AFP destino	AFP origen	AFP intervenientes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	2000-04-02	2022/05/31	COLPENSIONES			2000-04-03	
Un ítem encontrado							

Vinculaciones migradas de Manrique para: CC 79143055							
Fecha de vinculación	Fecha de anulación	Código de vinculación	Destinatario	AFP	AFP involucrada		
2000-02-29	2000-03-06	01	AFILIACION	POVENIR	AFP involucrada		
Un ítem encontrado							

A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados - AFP y COLPENSIONES:

1. Alistamiento y entrega de sentencia judicial a áreas misionales de COLPENSIONES - Etapa a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales y/o Estandarización.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) - Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados - AFP
4. Traslado de la historia laboral mediante archivo plano a cargo de la AFP
5. **Acreditación de los aportes de la Historia laboral de COLPENSIONES**

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP POVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones el 2025/05/09, y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP1 el archivo plano PVCPGAT20220509.e02, con fecha de entrega al Régimen de Prima media con prestación definida el 2022/12/29, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano PVCPAAT20220509.r071, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **PORVENIR S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo de "la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP" y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que **PORVENIR S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.

No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que el Despacho ordenó a **PORVENIR S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** los valores correspondientes a los rendimientos financieros, intereses de los aportes y demás frutos civiles, sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros, entre otros. No obstante, frente a estos conceptos esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.



De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, intereses de los aportes y demás frutos civiles que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros, entre otros.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que efectúen las manifestaciones que consideren.

[43RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendido a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** referentes a los conceptos de rendimientos financieros, intereses de los aportes y demás frutos civiles que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros, entre otros.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 079.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c4e1337870750984bf09999bacff94abac59fa5194ff184fcb47f90abcb73**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** y a favor de la parte demandada **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO SAS- CIOSAD SAS**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 1.116.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.116.000

Por otro lado, se indica que la parte actora allegó solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.116.000; monto a cargo de la parte demandante **YANIS NATALIA LANCHEROS CABRERA** y a favor de la parte demandada **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO SAS- CIOSAD SAS** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia; por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 079

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f7673e5ea327f42ec7cfea10ab64cf6ef93f27ad0b6e2aad0ec1a845e3b5**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de las demandadas **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** presentaron escritos de contestación dentro del término de ley.

A su vez, la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término estipulado normativamente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que los escritos de contestación de la demanda presentados por las demandadas **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se admitirá toda vez que se encuentran acreditados los requisitos exigidos en los artículos 25 y 28 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 93 del C.G. del P.

No obstante, se aclara que, aunque en el memorial que acompaña a la reforma de la demanda el apoderado de la parte actora señala que las pretensiones que suprime de la demanda son las número 16, 17, 19 y 20; al revisar su contenido y compararlo con las pretensiones del líbello introductorio, el Despacho observa que realmente corresponden a las pretensiones número 16, 17, 21 y 22; es decir, en definitiva, la parte actora con la reforma de la demanda suprimió las pretensiones que inicialmente se habían enumerado con los números 16, 17, 21 y 22.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.658.520 y titular de la T.P. N° 101.544 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, al doctor **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.233.695.695 y titular de la T.P. N° 374.931 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante **HENRY VIAFARA LERMA** contra las demandadas (i) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y córrase traslado de la reforma a la demanda a las demandadas (i) **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y (ii) **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308f1385b7a329e1be8c034e911ce982def14aee415b9f36e637e122a79ab7e3**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la Vinculada a la Litis COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

De otro lado, la parte actora, mediante memorial allegado, solicitó que se notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y que se fije fecha para audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** cuenta con las siguientes falencias:

1. Se omitió la contestación frente al hecho N° 18 de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la Vinculada a la Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. N° 53.140.467 y titular de la T.P. N°. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** practicada por el Despacho el día 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 079.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43456c72536ea219ccb37e7b34b87b9edd498c81d9088771d69976dc422ae0e8**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220055500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los demandados EMMA LEONOR BELTRÁN DE BELTRÁN y FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE presentó escritos de subsanación de las contestaciones de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que los escritos de subsanación de la contestación de la demanda presentados por las demandadas **EMMA LEONOR BELTRÁN DE BELTRÁN** y **FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por último, en aras de lograr la notificación oportuna de los demandados (i) **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE**, (ii) **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE** y (iii) **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE**, se ordenará oficiar a las empresas de servicios móviles del país con el fin que aporten la información del correo electrónico.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados (i) **EMMA LEONOR BELTRÁN DE BELTRÁN** y (ii) **FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **EMMA LEONOR BELTRÁN DE BELTRÁN**, al doctor **JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.235.444 y titular de la T.P. N° 150.033 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandado **FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE**, al doctor **JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.235.444 y titular de la T.P. N° 150.033 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada **EMMA LEONOR BELTRÁN DE BELTRÁN** y **FARAON ISIDRO BELTRAN TOCASUCHE** para que, a través de su apoderado judicial, informen al despacho si conocen la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados los demandados **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE**, **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE** y **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE**.

Para el efecto, se les concede el término de ocho (08) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficios con el fin de obtener los datos del correo electrónico de los demandados **CARLOTA DEL CARMEN BELTRAN TOCASUCHE**, identificada con C.C. N° 20.666.689; **JOSE FAUSTO BELTRAN TOCASUCHE**, identificado con C.C. N° 19.135.628; y **HECTOR EDUARDO BELTRAN TOCASUCHE** identificado con C.C. N° 19.215.017; a las siguientes entidades:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (Claro): notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co



- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. (MOVISTAR): notificacionesjudiciales@telefonica.com
- PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM COLOMBIA): notificacionesjudiciales@wom.co, rj.informacion@wom.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB: asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb227c3244017445f6d5dc82220df0b1749d15f6bd68473661f2c638977a2a**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220056200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada GRACE ANGELA GRECO OLAVE presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **GRACE ANGELA GRECO OLAVE** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GRACE ANGELA GRECO OLAVE**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **GRACE ANGELA GRECO OLAVE**, al doctor **HELBERT RENEC CORTES JARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.353.219 y titular de la T.P. N° 71.771 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial aportado junto con el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 079.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb6e54440c818fb7b0ec0fe91c85fbd1ca54a331af6efd62ba94b6c92cd363**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230001000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto de fecha 14 de abril de 2023, en el cual se dispuso:

*"OFICIAR al JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la finalidad de que allegue, con destino al plenario, copia digital del proceso ordinario laboral N° 05001310501920180002200, en el cual funge como demandante **LUIS FELIPE RENDON ARTEAGA**, identificado con la C.C. N° 71.389.582, y demandada **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900.462.511-9; en especial de los escritos de demanda, auto admisorio, contestación de la demanda, actas de audiencias y sentencia proferida".*

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 079.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bf0b7f3284c99ab8a026208493f339c3ba159c1bdfd687fcd4f9e8f2779ef**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-05-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la organización sindical **SINDEMILEGAL**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la organización sindical **SINDEMILEGAL** identificada con el NIT: 830048061-8 en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** al trámite de la presente actuación constitucional.

TERCERO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de asociación sindical, respecto de unos permisos sindicales.

QUINTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 23 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 079


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19bb4e00f7c3275120cfc93e65e677301f7db2c928f1e2f2f1821f01bfd445**

Documento generado en 23/05/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>